

Reglamento
de
Régimen Interior

ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA
Mondragón

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°

La ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA es un CENTRO de enseñanza profesional y técnica establecido para la aplicación práctica de opciones de educación y cultura al nivel de las necesidades y posibilidades de ámbito comarcal. Impartirá: a los adolescentes - las enseñanzas regladas para prepararlos para el ejercicio del - derecho y del deber de trabajar, y a los adultos, para su permanente idoneidad, las enseñanzas que demandare nuestro proceso - de desarrollo.

Artículo 2°

La titularidad y la alta dirección de la ESCUELA PROFESIONAL, salvo las disposiciones generales y vigentes en su ámbito, corresponde a LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, entidad integrada por las - personas físicas y jurídicas comprometidas en la promoción de la enseñanza. Contribuirá previo acuerdo con:

- a) COLEGIO MENOR VITERI
- b) ALECOOOP
- c) JUVENTUD DEPORTIVA

y todas aquellas entidades que puedan completar los fines de la propia ESCUELA a la mejor realización de sus propósitos.

Artículo 3°

La ESCUELA PROFESIONAL POLITECNICA incluye en su programa - las siguientes RAMAS y ESPECIALIDADES:

- METAL con las especialidades:
 - . Ajuste
 - . Torno
 - . Fresadora
 - . Fundición
- ELECTRICIDAD con las especialidades:
 - . Instaladores
 - . Montadores
 - . Bobinadores
- ELECTRONICA Y AUTOMATISMOS
- QUIMICA
- DELINEACION

Artículo 4°

La ESCUELA PROFESIONAL a efectos domésticos organizativos y funcionales se estructura en:

1. CENTROS a efectos académicos y su atención
2. DEPARTAMENTOS a efectos de servicios
3. SERVICIOS TECNICOS a efectos de mejor coordinación y - aprovechamiento de maquinaria, además de su acción específica.

Artículo 5°

Los CENTROS de que se compone son:

1. Aprendizaje masculino
2. Aprendizaje femenino
3. Maestría Industrial
4. Ingeniería Técnica
5. Enseñanzas Especiales.

Los DEPARTAMENTOS que se establecen son:

1. Administración
2. Secretaría
3. Promoción laboral

Los SERVICIOS TECNICOS para atenciones generales coordinadoras son:

1. Rama del METAL
 - . Talleres y Laboratorios
2. Rama ELECTRICA Y ELECTRONICA
 - . Talleres y Laboratorios

Artículo 6°

La iniciativa y acción promotora de los profesores, susceptible de desarrollo coherente, determinará ulteriores evoluciones organizativas.

CAPITULO II

ESTRUCTURA SOCIAL Y DE DIRECCION

1. DEL DIRECTOR

Artículo 7°

La DIRECCION es el órgano ejecutivo y estará constituida - por un Director, que será nombrado por la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, previa consulta al Claustro de Profesores y cumpliendo, asimismo, otras disposiciones que pudie-

ran ser de aplicación en un cargo de esta naturaleza.

Será asistido en el desempeño de su cargo por el Consejo de Dirección y el Consejo Social como órganos consultivos, cuya composición y funcionamiento se especifican en los correspondientes artículos.

Artículo 8°

La duración en el cargo será de cuatro años, renovable indefinidamente por iguales períodos.

Artículo 9°

Disfrutará el Director de adecuadas facultades para ejecutar las normas superiores y para actuar con iniciativa propia en lo que no se hubiera previsto en aquéllas y fuera requerido para el buen desenvolvimiento del CENTRO como unidad educativa, administrativa y social, debiendo ser firmes sus decisiones, si bien otros derechos e intereses considerables de sus subordinados tendrán recurso a órgano superior cuando sean afectados en sus resoluciones.

Artículo 10

A tenor de los artículos precedentes serán funciones específicas del Director:

1. Representar oficialmente a la ESCUELA y presidir las Juntas y demás reuniones docentes que se celebren en la misma.
2. Proponer el ingreso del personal necesario para el normal funcionamiento de la ESCUELA.
3. Asignar al personal del CENTRO sus tareas correspondientes, velando por el fiel cumplimiento de las mismas.
4. Adoptar las medidas pertinentes para el estudio y cumplimiento del Plan de Gestión anual.
5. Informar en tiempo adecuado a Junta Rectora y demás órganos acerca de las actividades de la ESCUELA.
6. Cuidar de que la ESCUELA sea una verdadera unidad educativa, en la que profesores y alumnos, en comunidad de propósitos y actuaciones, logren plenamente la elevada misión cultural y social que a este CENTRO docente le está encomendada.

2. DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 11

Para asegurar la máxima eficacia en la compleja función

educativa del régimen escolar y alcanzar la unidad de acción - pretendida, a propuesta del Director, la Junta Rectora nombrará los Subdirectores que correspondan en cada uno de los CENTROS - en que se divide la ESCUELA.

Artículo 12

Los Subdirectores en su respectivo CENTRO serán responsa - bles de la ejecución óptima de cuanto redunde a la mejor aten - ción de la acción formativa consonante con las directrices gene - rales.

Artículo 13

A tenor de los artículos precedentes serán labores específi - cas de los Subdirectores las siguientes:

1. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, disci - plina y rendimiento de los profesores y de los alumnos - de su propio CENTRO, promoviendo para ello las medidas - de estímulo y de control que estime necesarias.
2. Responsabilizarse en la conservación y promoción de mejo - ras de la totalidad del edificio donde está ubicado su - CENTRO.
3. Mantener en estrecha vinculación a profesores, alumnos y padres de estos.

3. DEL ADMINISTRADOR

Artículo 14

El Administrador será nombrado por la Junta Rectora a pro - puesta del Director, para un período de cuatro años y será reno - vable por iguales períodos indefinidamente.

Artículo 15

Corresponde al Administrador la responsabilidad en la ges - tión administrativa de la ESCUELA, de acuerdo con los Planes de Gestión aprobados por la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y - CULTURA.

Artículo 16

Su atención no se reducirá a la simple dirección de su De - partamento, sino que deberá darle impulso, a fin de que la co - bertura financiera responda a los propósitos señalados en el Plan de Gestión del CENTRO.

Artículo 17

A tenor de los artículos precedentes son funciones específi - cas del Administrador:

1. Cobrar, pagar y contabilizar todas las cantidades que - el normal funcionamiento de la ESCUELA lo exija.
2. Llevar los libros indispensables para el desarrollo de la contabilidad y de todas las operaciones que demande la vida económica de la ESCUELA, y formar los expedientes necesarios para la rendición de cuentas a Junta Rectora, Dirección y demás organismos.
3. Realizar la gestión de compras y organizar el servicio de almacén de recepción de materiales, así como del control económico del mantenimiento y conservación de la ESCUELA.
4. Extender los documentos y certificaciones que se requieran para el mejor desenvolvimiento económico del CENTRO. Entre otros serán:
 - a) expedientes de solicitud de subvenciones ordinarias, extraordinarias y de cursos intensivos,
 - b) expedientes de becarios.

4. DEL SECRETARIO

Artículo 18

El Secretario será nombrado por la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, a propuesta del Director, para un período de cuatro años y será renovable por iguales períodos indefinidamente.

Artículo 19

Serán responsabilidades del Secretario la gestión ejecutiva de las formalidades burocráticas necesarias para la atención de las relaciones que sean precisas a los órganos que intervengan en el funcionamiento de la ESCUELA.

Artículo 20

A tenor del artículo precedente serán labores específicas del Secretario:

1. Redactar, expedir y certificar: actas, memorias, acuerdos, documentos y certificaciones necesarias.
2. Organizar y custodiar los archivos y registros generales.
3. Establecer con los padres de los alumnos y con la sociedad en general las relaciones más adecuadas para el mejor conocimiento y desarrollo del CENTRO, utilizando para ello los medios de comunicación social más idóneos.

5. DEL ASESOR LABORAL

Artículo 21

El Asesor Laboral será el titular del Departamento de Promoción Laboral, que canalizará su gestión a través de ALECOOP, Entidad específicamente constituida y destinada a la promoción de actividades que faciliten a los alumnos de la ESCUELA una protección que sirva de cobertura a sus necesidades económicas.

Artículo 22

El Asesor Laboral será nombrado por la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, a propuesta del Director de la ESCUELA, por un período mínimo de un curso o ejercicio económico, pudiendo ser renovado para períodos más amplios a discreción.

Artículo 23

El Asesor Laboral prestará asistencia a ALECOOP, al objeto de velar por la plena efectividad de su función y cooperando con los propios órganos de dicha Entidad. Asimismo colaborará en la solución de los problemas post-escolares de los alumnos.

Artículo 24

Serán funciones específicas del Asesor Laboral, entre otras, las siguientes:

1. Mantener contactos con la Industria de la Comarca para conocer sus problemas y necesidades en todo lo referente a personal técnico y especializado.
2. Dar respuesta a las peticiones de la Industria en todo aquello que se refiere a peticiones de personal especializado.
3. Asesorar y dirigir a los alumnos a la hora de enfrentarse con la problemática de la vida laboral.

Será el cordón umbilical que una a la Escuela con la Industria.

6. DE LOS JEFES DE SERVICIOS AUXILIARES

Artículo 25

Los Jefes de Servicios Auxiliares serán nombrados por el Director y realizarán su cometido con arreglo a la finalidad que se asigna a los mismos, tratando de coordinar y utilizar plenamente las instalaciones de Talleres y Laboratorios.

Artículo 26

A tenor del artículo precedente serán funciones específicas de los Jefes de Servicios Auxiliares, entre otras, las siguientes:

1. Responsabilizarse en la asistencia, puntualidad, disciplina y rendimiento de los profesores y de los alumnos de su propio Servicio, promoviendo para ello las medidas de estímulo y de control que estime necesarias.
2. Redactar el presupuesto anual de su Servicio y controlar el desenvolvimiento y desarrollo del mismo, de acuerdo con las previsiones del Plan de Gestión anual.
3. Responder del perfecto estado de las máquinas e instalaciones de los Talleres y Laboratorios a su cargo.
4. Promover entre profesores y alumnos la preocupación por la seguridad en el trabajo, dotando a los alumnos, instalaciones y maquinaria de los medios de seguridad adecuados y exigiendo el cumplimiento de las normas establecidas al respecto.

7. DEL CONSEJO DE DIRECCION

Artículo 27

El Consejo de Dirección estará formado por el Director, los Subdirectores, Administrador, Secretario y Asesor Laboral del CENTRO. Se reunirá periódicamente, siendo convocada y presididas sus sesiones por el Director, o el que éste designare para ello. Se llevará un libro de Reuniones del Consejo de Dirección por el Secretario.

Artículo 28

La actuación del Consejo de Dirección fundamentalmente debe ser un resorte y un método de unidad y eficiencia en el buen gobierno de la ESCUELA y, por tanto, la apelación al mismo debe ser para el Director un recurso apetecible y no una servidumbre. Puede constituir una aglutinante y un elemento de concierto y promoción doméstica permanente.

Artículo 29

Sus funciones específicas serán las siguientes:

Bajo la supervisión del Director del CENTRO:

1. Redactar anualmente los Planes de Gestión y de promoción a largo plazo.
2. Controlar mensualmente su desenvolvimiento, del que pasará informe a la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION y CULTURA.

3. Facilitar a la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA cuantos informes del CENTRO le sean exigidos.

8. DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 30

El Consejo Social es el conducto regular por el que la Dirección debe poder hacerse eco de los anhelos de los profesores, alumnos, padres y colaboradores de la ESCUELA relativos a la acción educativa, y podrá recurrirse al mismo para la debida aclimatación social interna y externa del CENTRO. Sus miembros serán quienes mantendrán contacto con los organismos sociales de otras Entidades.

Artículo 31

El Consejo Social se compondrá por los siguientes miembros:

1. Los padres de los alumnos designarán un representante - suyo por cada término municipal de la comarca que tuviera una afluencia de, por lo menos, medio centenar de alumnos, y uno más por cada uno de los centros urbanos o rurales exteriores a la comarca que tuvieran al menos una veintena.
2. Los alumnos a su vez designarán un representante por cada uno de los CENTROS en que se halla dividida la ESCUELA.
3. Los profesores, uno por la respectiva plantilla de profesores de cada CENTRO y Servicios.
4. La comunidad de religiosas designará a su vez un representante.
5. La Junta del Patronato del Colegio MENOR VITERI nombrará también su representante.

Estas designaciones se harán cada dos años, debiendo tener lugar los nombramientos de la mitad de sus componentes durante el mes de octubre y las tomas de posesión y ceses el mes de noviembre.

• Será Presidente del Consejo Social el que lo sea de la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, pudiendo ser sustituido por el Director del CENTRO.

Artículo 32

El Consejo Social velará y fomentará el espíritu de cooperación y de relación entre cuantos necesiten convivir en el ámbito escolar, concurriendo a la realización óptima de la promoción humana y social encomendada a la Escuela. Se reunirá previa con-

vocatoria, con antelación de cinco días, con el correspondiente Orden del Día, la cual será cursada por la Presidencia. Regularmente celebrará sesión ordinaria bimensual.

Artículo 33

Se llevará un Libro de Reuniones del Consejo Social, de sus informes y sugerencias, encomendándose esta tarea a un miembro del mismo que desempeñe la función de Secretario.

8. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 34

El Claustro de Profesores es el conducto regular que utilizará la Dirección para el intercambio de información referente a los problemas de todo orden, con el fin de hacer viable una total implicación del profesorado con los problemas de la ESCUELA y de la comunidad.

Estará formado por el conjunto de profesores de la ESCUELA, que se reunirá periódicamente. Corresponderá al mismo la participación para:

1. Designar la pertinente representación para la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA a tenor de sus propias normas y en el Consejo Social de la ESCUELA.
2. Participar e implicarse en cuantas cuestiones tuvieren interés al desenvolvimiento óptimo de la ESCUELA, así como estar al corriente de la información conveniente para proceder a la propia promoción cultural pedagógica o social.

CAPITULO III

REGULACION ECONOMICA Y LABORAL DEL PROFESORADO

Artículo 35

Esta Regulación incluye el Régimen Laboral, Disciplinar, Económico y Social del personal al servicio de la ESCUELA. Las normativas correspondientes a estos efectos tendrán en cuenta las correspondientes a las Empresas Cooperativas del Complejo ULARCO.

1. DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 36

La Regulación Laboral referente a la jornada y su distri-

bución horaria tenderá a la utilización óptima de los puestos e instalaciones escolares, entre las ocho de la mañana y ocho y media de la tarde, con las interrupciones funcionales precisas.

La jornada semanal irá acomodándose a la que prevalezca en otros Centros Laborales de la comarca. La fijación de la jornada semanal normal será de la atribución de la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

Artículo 37

La Disciplina Laboral comporta la obligación de ser aceptados por cada profesor las funciones y actividades que le correspondieren y le fueran atribuidas por la Dirección.

Artículo 38

Las vacaciones serán, para los alumnos, el mes de agosto y el período comprendido entre el 24 de diciembre y el 1 de enero.

Los profesores y demás personal de la ESCUELA gozarán de un mes de vacaciones, a poder ser durante el verano.

Artículo 39

El personal disfrutará de las excedencia retribuidas o no, normales en las Empresas Cooperativas de ULARCO.

Artículo 40

En aquellos aspectos no reconocidos en el presente Reglamento de Régimen Interior se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de las Cooperativas de ULARCO.

2. DEL REGIMEN DISCIPLINAR

Artículo 41

La propia Dirección fijará las normas precisas para el Régimen Disciplinar de los alumnos con las consiguientes calificaciones de las faltas y su consignación en el respectivo expediente escolar, así como las correspondientes sanciones.

Artículo 42

Los criterios de calificación de las faltas del personal docente y la imputación de las sanciones serán análogos a los aplicados en las Empresas Cooperativas, debiendo tener singular ponderación el impacto educativo de cada acto a efectos de ejemplaridad. Los expedientes de tramitación y los recursos a que puede apelar el inculpado, serán análogos a los en vigor en las Cooperativas del Complejo ULARCO, actuando como órganos superiores los de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

3. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43

El Régimen Económico se materializa en la normativa de los anticipos laborales y de los retornos. Estos serán el resultado de la aplicación del Canon de Educación de las Empresas Cooperativas de ULARCO.

Artículo 44

La Junta Rectora fijará anualmente el anticipo correspondiente al índice uno. Para su determinación se realizará un estudio comparativo con los anticipos laborales de las Cooperativas de ULARCO.

Artículo 45

Anualmente la Junta Rectora fijará los índices del personal. Para la determinación de los índices de los profesores se tendrá en cuenta la titulación académica respectiva, las labores encomendadas y la funcionalidad en desempeño de las mismas, de acuerdo con la normativa que se establezca al respecto.

Artículo 46

Los anticipos mensuales de los profesores serán el resultado de la suma de los dos conceptos siguientes:

- a) la mitad del anticipo correspondiente a su índice,
- b) el resultado de la operación siguiente:

$$\frac{\text{índice} \times \text{número horas modulares}}{2 \times \text{número de horas modulares normales}} = \text{x anticipo del coeficiente 1}$$

Sobre estos anticipos se incrementarán en un 10% todas las horas extraordinarias. Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas horas modulares que excedan de las horas semanales normales.

Para el cálculo de las horas modulares se aplicará, en principio, el coeficiente 1 para las horas de taller; 1,25 para las horas de dibujo y 1,5 para las clases teóricas. No obstante, la Junta Rectora de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA fijará anualmente estos índices en función de las circunstancias socio-económicas que concurren en cada momento.

Artículo 47

Los anticipos del personal auxiliar no integrado plenamente en LIGA DE EDUCACION Y CULTURA se regirán por los convenios establecidos de común acuerdo entre los interesados y la admi-

nistración escolar. Caso de estar incorporados a LIGA DE EDUCACION Y CULTURA se registrarán por los índices estructurales correspondientes a actividades similares de las Cooperativas de ULARCO.

Artículo 48

El Director, con previa aprobación de la Junta Rectora, podrá disponer de profesores en los que concurren unas condiciones singulares de competencia o especialidad, recurriendo a fórmulas de remuneración y jornada propias en cada caso.

Artículo 49

A disposición del personal docente estará una relación con los índices de los profesores. Asimismo, se tendrá una relación comparativa de sus anticipos laborales con el anticipo mensual correspondiente al índice estructural I de ULARCO.

Artículo 50

Se mantendrá una política de promoción compatible con las posibilidades y opciones consonantes con la naturaleza de la ESCUELA. La permanente acción de desarrollo y de especialización, a través de la capacitación o actualización de conocimientos profesionales personales y la promoción de enseñanza interesante, han de hacer viables las aspiraciones de mejora personal.

Mondragón, febrero de 1968